

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2019-00357

Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal la parte ejecutante se pronunció frente a las excepciones formuladas por la parte ejecutada.

Asimismo, se tienen como pruebas las documentales presentadas por las partes.

Atendiendo a que no hay pruebas que practicar diferentes de las documentales presentadas por la parte ejecutante, se dispone que en firme esta providencia retorne el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada (núm. 2, art. 278 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



LIZETTE CAROLINA CARRANZA ARTEAGA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2018-00049

Previo a dar trámite a la anterior solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, coadyúvese por la parte ejecutante.

Téngase en cuenta que para efectos de tener por cancelada o pagada la obligación objeto de ejecución es menester que la parte ejecutante presente la correspondiente solicitud en los términos previsto en el artículo 461 del C. G. del P., sin que sea suficiente la presentación del paz y salvo visto a folio 103 del archivo 02, más aún si se tiene en cuenta que es expedido por una entidad diferente de la ejecutante, sin que obre en el expediente la cesión de los créditos acá ejecutados.

Conforme a la solicitud presentada por la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 106 archivo 04, se autoriza la actualización de la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



LIZETTE CAROLINA CARRANZA ARTEAGA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Despacho Comisorio N° 2023-00201

Atendiendo lo informado por la apoderada de la parte ejecutante, en el mensaje visto a folio 65 archivo 13, se ordena la devolución de las presentes diligencias al comitente.

Por secretaría, déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



LIZETTE CAROLINA CARRANZA ARTEAGA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2017-00673

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante (fl. 48, cd. 1), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso EJECUTIVO instaurado por RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO en contra de IDERMAN VASQUEZ TORRES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



LIZETTE CAROLINA CARRANZA ARTEAGA  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2018-00687

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por secretaría ofíciase al pagador de la Universidad de la Sabana, conforme lo indicado en el numeral primero del escrito obrante a folio 85 archivo 01 cd. 2.

Asimismo, y por ser procedente, se amplía el límite de la medida cautelar decretada en el numeral primero del auto de 11 de enero de 2019 (fl. 3), respecto de la Universidad de la Sabana. Ofíciase.

La comunicación obrante a folio 90 archivo 04 del cuaderno 2, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



LIZETTE CAROLINA CARRANZA ARTEAGA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Verbal Sumario (Ofrecimiento de Alimentos) N° 2023-00904

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que este despacho carece de competencia para su conocimiento.

En efecto, establece el artículo 21 del C. G. del P. que: “La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso”. (Se resalta)

De acuerdo con lo anterior, se advierte que, en este caso al asumirse el conocimiento de la demanda de la referencia por parte del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D. C., mediante auto de 8 de marzo de 2023 (fl. 182 archivo 04), sin advertirse que el domicilio del demandado estaba ubicado en Chía, conforme lo indicado en la demanda, la competencia para su conocimiento se radicó en dicho estrado judicial conforme lo previsto en el precepto antes citado; y si bien es cierto, la parte demandada formuló excepción previa por falta de competencia del referido juzgado, es lo cierto que dicho medio exceptivo se rechazó por auto de 14 de julio de 2023 (archivo 03 cd. 2 de Excepción Previa), el cual quedó en firme al no ser objeto de recurso alguno (art. 302 C. G. del P.); por lo que no procedía legalmente que, con posterioridad a dicha decisión el Juzgado de conocimiento mediante providencia de 3 de noviembre de 2023 (fls. 422 y 423 archivo 04) declarara su incompetencia para continuar con el trámite de la presente decisión.

Téngase en cuenta que, si bien el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 del estatuto procesal vigente establece que:

*“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el **niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.***

Es lo cierto que la competencia de manera privativa se establece en el juez de domicilio o residencia del “...niño, niña o adolescente sea demandante o demandado”, condición que no ostenta el acá demandado, MATHÍAS GUTIÉRREZ CASTRO, **quien es mayor de edad**, por lo que la regla de competencia territorial aplicable es la general prevista en el numeral 1 del artículo 28 del C. G. del P., al no verificarse que este asunto se adecúe a alguna de las reglas previstas en el citado numeral 2 del artículo 28 ibidem.

Por lo tanto, le corresponde al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D. C., continuar con el conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, este Despacho se abstiene de avocar conocimiento del proceso de la referencia, y en su lugar, propone CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y conforme al artículo 139 del Código General del Proceso, dispone REMITIR el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para que sea resuelto. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



LIZETTE CAROLINA CARRANZA ARTEAGA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00565

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la ejecutada (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).
2. Precísese en la pretensión A. literal c, la tasa a la cual se liquidaron los intereses remuneratorios, y que dio lugar a la suma pretendida (núm. 4, art. 82 ídem).
3. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).
4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



LIZETTE CAROLINA CARRANZA ARTEAGA  
Secretaria

